

El Rey

Por quanto está declarado en Cedula de
 V. de Julio de 1654. que las Misiones
 o Reducciones de que estaban encar-
 gados los P. J. J. J. al Paraguay se
 debian considerar como Doctrinas o Cu-
 ratos y en su consecuencia se mandó
 que en la provision de Curas para
 aquellas Pueblos se observaren las Leyes
 de mi Patronato, y que en el caso de q^e
 dichos Religiosos no se arreglaren a
 ellas se pusieren en su lugar Clerigos
 seculares, y en su defecto Religiosos de

Otras Ordenes; y no conviniendo a mi
servicio que ni aun en esta forma se
mantengan los P.^{es} Jesuitas en dichos
Pueblos; Encargo al R.^{do} Obispo del Paraguai
o al Diocesano a quien tocare que luego
que por parte de D.^{no} P.^o Ceballos then. g.
de mi Exercito y Govern.^o de P.^o R.^o L.^o
o del que este en su lugar se le requiera
con esta Cedula. Exortandole a que
remueva todos los Curas ~~regulares~~
Jesuitas, o parte de ellos segun juzgare con
veniente a mi servicio, y elija, y ponga
otros en su lugar ~~en que~~ prefiriendo
entre los Clerigos seculares ~~los~~

y en su defecto Indígenas sin que desta
vez haia necesidad de observar las Leies
de mi Patronato, lo como se mandó
en la citada Cedula, pero se obser-
varan en las vacantes que ~~ocuran~~ en
adelante ocurran. Asimismo encargo
al referido Prelado que no pase a remo-
verlos sin que le conste antes la idoneidad
virtud, literatura y conocimiento del
idioma de los Indios que forzosamente
han de tener los Clerigos o Indígenos
que se haian de subrogar en lugar
de los P.Ps. Jesuitas, y aun que este examen
y conocimiento es de su jurisdiccion

privatiba, sin embargo por mi parte

le encargo muy estrecham^{te} la conciencia
y atender principalmente a la salud espiritual de aquellas
por que ~~es~~ es mi animo, ~~atender~~ ~~la~~
almas, y q. para su mayor bien estén divididas de las otras intele
gentes de su idioma
~~Salud espiritual de aquellas almas~~

~~privandolas de pastores inteligentes~~

~~de su idioma~~, sino hai otros q. puedan

replir su falta, y en este sentido se

entenderá que aunq. el expresado

Gobern.ª juzgue conveniente separar

a todos los Curas Jesuitas solo se ha

de verificar la providencia si hubiere

igual numero de otros en quien con

curzan las referidas prendas, o se

verificará en parte y a corresponden
(cia

E 7303

de los que se hallen; pero de qualq^{ua}

modo, y aunq^{ue} sean Jesuitas todos

los Curas que queden, es mi Voluntad.

que en adelante quando baquen estos

Curatos se observen en la Provincia

las Leis de mi Patronato segun

se mando mas ha un siglo en

la Cobula arriba citada. Dada en

Madrid a 20 de ^{Febrero.} ~~enero~~ de 1756. Yo el Rey =

Jⁿ Julian Arriaga.